



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

Magistrado Ponente: DR. CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Disciplinable: Orlando Pineda Bonilla.
Cargo: Juzg. 4° Penal Circuito Func. Conoc. Ibagué.
Radicado: 73001250200220230088300
Decisión: Terminación del proceso disciplinario.

Ibagué, 10 de julio de 2024

Aprobado según acta N° 020 /Sala Primera de Decisión

ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 224¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 procede la Sala dentro del radicado de la referencia a declarar el archivo definitivo de la presente actuación.

ANTECEDENTES

Tiene origen el presente asunto en compulsas de copias, dispuesta por la Sala de Selección No. 6 de la honorable Corte Constitucional en providencia del 30 de junio del 2022 en la que se dispuso:

“[...] VIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR que la Secretaría General de la Corte Constitucional recibió tardíamente 11.110 expedientes por parte de las autoridades judiciales relacionadas en los anexos 1 y 2. En consecuencia, REMITIR copia del presente auto al Consejo Superior de la Judicatura y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con sus anexos, en los que se encuentran un análisis estadístico y la determinación de dichos expedientes, realizado por la Presidencia de esta Corporación sobre las remisiones tardías. Esto, con el fin de que adelanten todas las gestiones necesarias para

¹ **ARTÍCULO 224.** ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

² **ARTÍCULO 90.** TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Radicación: 73001250200220230088300
Disciplinable: Orlando Pineda Bonilla.
Cargo: Secretario Juzg. 04 Penal del Circuito con
Funciones de Conocimiento de Ibagué.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

*identificar las causas que generaron la tardanza en el análisis de los expedientes por parte de la Sala de Selección y, de ser el caso, adopten las medidas necesarias para corregir esta circunstancia. [...]”.*³

A su vez, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023⁴ el Despacho 002 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima ordenó: “*Por último, Secretaría deberá remitir a la Oficina Judicial de manera individual por despacho judicial, la lista de los juzgados consignada en el cuadro expuesto a continuación, a efecto sea sometida a reparto a los Magistrados de esta misma Corporación Judicial para que se investigue a los funcionarios y/o empleados encargados de la remisión de las acciones constitucionales en cada uno de los despachos judiciales referidos.*” correspondiendo en la presente actuación el investigar la presunta existencia de falta disciplinaria en que hayan podido incurrir los funcionarios y/o empleados del JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ por la remisión tardía de los expedientes de tutelas en el rango comprendido entre los radicados **T-8.710.515 al T-8.767.214** para su respectiva revisión ante la honorable Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el auto de fecha 24 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES

1.- ACTUACIÓN PROCESAL

REPARTO: Correspondió el presente asunto por reparto Secuencia No.879 de fecha 15 de septiembre de 2023⁵ al Despacho No.002 a cargo del suscrito magistrado sustanciador con constancia que pasó al despacho con fecha 18 de septiembre de 2023⁶.

INDAGACIÓN PREVIA: Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023⁷ la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó INICIAR INDAGACIÓN PREVIA en AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES contra FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ por presuntas irregularidades relacionadas con la remisión tardía de los expedientes tutela para su eventual revisión por parte de la honorable Corte Constitucional.

La decisión de inicio de indagación previa fue comunicada mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2023⁸.

³ 002COMPULSADECOPIAS11202300883

⁴ 002COMPULSADECOPIAS11202300883 pág.1-4

⁵ 004ACTADEREPARTO11202300883

⁶ 005PASEALDESPACHO11202300883

⁷ 006 INDAGACIÓNPREVIA2023-00883

⁸ 007COMUNICACIONES202300883

Radicación: 73001250200220230088300
Disciplinable: Orlando Pineda Bonilla.
Cargo: Secretario Juzg. 04 Penal del Circuito con
Funciones de Conocimiento de Ibagué.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Mediante auto del 18 de enero de 2024⁹, la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó iniciar investigación disciplinaria en contra del doctor ORLANDO PINEDA BONILLA en su calidad de SECRETARIO DEL JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ por presuntas irregularidades relacionadas con la remisión tardía de los expedientes tutela para su eventual revisión por parte de la honorable Corte Constitucional.

La decisión de inicio de Investigación Disciplinaria fue comunicada mediante correo electrónico de fecha 29 de enero de 2024¹⁰.

2.- COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política. La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda no evidenciando irregularidad o nulidad en lo actuado.

3.- PRESUPUESTOS NORMATIVOS

En términos generales, se designa como relación de sujeción la dependencia jurídica, en su sentido más amplio, en la que se encuentra el servidor frente al Estado. Es así, como según lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión en el cumplimiento de sus funciones y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo.

Bajo esta esfera, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos¹¹. Por lo tanto, reprocha las conductas que atentan los deberes funcionales de dichos servidores y el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo, teniendo que determinar la existencia de la conducta y el responsable de la misma.

⁹ 017INICIAINVESTIGACIONDEPREVIA 2023-00883

¹⁰ 007COMUNICACIONES202300883

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

No obstante, los funcionarios judiciales se encuentran en una relación de sujeción de mayor intensidad que la que cubre a la generalidad de los servidores públicos. Por ello, la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, comprende un plus de normas referentes a los actos y conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en procura de alcanzar una cabal prestación del servicio, apoyado en la moralidad y eficiencia. Sobre el alcance del régimen disciplinario que cubre a los funcionarios judiciales, la Corte Constitucional en sentencia T-319A/12¹², precisó:

“3.1 El papel que cumplen los administradores de justicia como garantes de la efectividad de los derechos, obligaciones y libertades consagradas en la Constitución y la Ley, para mantener la convivencia social y lograr la concordia nacional[26], justifica que estén sujetos a la potestad disciplinaria del Estado, en los términos contemplados por el ordenamiento jurídico para todos los servidores públicos.

De entrada, los operadores judiciales se someten al catálogo de deberes que se aplica frente a cualquiera de estos funcionarios: están obligados a salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia en el desempeño de su cargo, respetando las prohibiciones y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previsto en el Código Disciplinario Único (CDU), la Ley 734 de 2002[27].

En esa medida, se ha entendido que pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias, cuando incurran en cualquier comportamiento de los contemplados en el estatuto disciplinario que conlleven el incumplimiento de deberes, involucren una extralimitación en el ejercicio de sus derechos y funciones o den lugar a alguna de esas prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.

3.2 Las responsabilidades de los administradores de justicia no terminan ahí. La majestad que involucra el ejercicio de la actividad judicial justifica que, además, estén sujetos a deberes adicionales, como los que les impone la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 1285 de 2009, en relación con el respeto de la Constitución, las leyes y los reglamentos; el desempeño moral, eficiente y honorable de las funciones del cargo, el acatamiento de los términos procesales y la observancia de una serie de pautas orientadas a satisfacer el compromiso estatal de garantizar el derecho de defensa, el

¹² Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Expediente T- 3312418.

Radicación: 73001250200220230088300
Disciplinable: Orlando Pineda Bonilla.
Cargo: Secretario Juzg. 04 Penal del Circuito con
Funciones de Conocimiento de Ibagué.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

acceso efectivo a la administración de justicia, la diligencia y el respeto de los derechos de quienes intervienen en los procesos judiciales.^[28]

De esa manera, el control disciplinario de los funcionarios judiciales cumple una doble función. De un lado, asegura la exigencia del comportamiento que se espera de todos los servidores públicos, como una de las “condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado”^[29]. Del otro, propicia que la conducta de esos servidores se ajuste a los fines de la administración de justicia, garantizando la efectiva realización de los principios constitucionales de eficiencia, diligencia, celeridad^[30] y el debido proceso justo sin dilaciones injustificadas^[31].”

En este propósito, es necesario tener en cuenta la normativa que determina los deberes que debe atender el funcionario judicial en el ejercicio de sus funciones y la que determina cuáles son las conductas que dan lugar a la falta disciplinaria, a lo cual se suma la que rige la estructura jurídica de la falta, en concreto la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad de cara a edificar la imputación que puede formularse al servidor investigado. En primer orden, aparece el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 242 de la Ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

4.- IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE.

La presente Investigación Disciplinaria se adelantó contra el doctor ORLANDO PINEDA BONILLA en su calidad de SECRETARIO DEL JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ conforme la información reportada por el titular de dicho despacho judicial mediante Oficio No.02061 de fecha 29 de septiembre de 2023¹³.

5.- VALORACIÓN DE PRUEBAS Y ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Dentro de las pruebas obrantes en la presente investigación se tienen los expedientes de los procesos de tutela, la información remitida y el informe rendido por la titular del Juzgado 004 Penal del Circuito de Ibagué indicando la distribución de funciones entre los integrantes del despacho judicial y refiriendo la alta carga laboral asignada a su despacho como situación justificativa de los hechos objeto de indagación.

¹³ 023RTAJUZ04PCIBAGUÉ202300883.pdf

Radicación: 73001250200220230088300
Disciplinable: Orlando Pineda Bonilla.
Cargo: Secretario Juzg. 04 Penal del Circuito con
Funciones de Conocimiento de Ibagué.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

Mediante Oficio No.02748 del 11 de octubre de 2023¹⁴ por parte del titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Ibagué Tolima se indicó:

“1. Los empleados designados por el despacho para realizar la función de remitir los expedientes de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.¹⁵

2. A la presente se adjunta:

- a. Copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión del empleado.*
- b. Copia de la hoja de vida en la cual se encuentren registradas las direcciones, correos electrónicos y números de celular.*
- c. Respecto a la carga laboral es menester informar que la misma se encuentra enmarcada en el desarrollo de las labores diarias durante la pandemia causada por el COVID 19.*
- d. Informe detallado de todo lo actuado al interior de las acciones de tutela en cita, por la remisión tardía del expediente para su respectiva revisión ante Honorable Corte Constitucional.*

3. Para este caso en concreto, es preciso poner en conocimiento que el despacho que presido ha atravesado por múltiples variaciones administrativas, de acuerdo con el nombramiento como Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué en provisionalidad a partir del 30 de junio de 2021, el despacho recibido se encontraba en absoluto desorden administrativo entre ellas el cambio de secretario con ocasión a una licencia de dos años de quien ostenta el cargo en propiedad.¹⁶”

Así mismo, en versión libre rendida el día 13 de junio de 2024, el Secretario aquí investigado relató que durante la pandemia de COVID-19, tuvo una carga laboral excesiva en el juzgado, indicando que al haber sido la totalidad de sus compañeras de trabajo enviadas a trabajar desde sus respectivas casas él tuvo que hacerse cargo de todas muchas funciones operativas del juzgado durante la pandemia iniciada en marzo de 2020 y que debieron realizarse de manera presencial en el mismo pues el entonces titular del despacho no sabía manejar computadores, situación que por lo que el investigado, además de no poder trabajar desde casa, se vio obligado a asumir todas las labores requeridas en el despacho para poder brindar el acompañamiento al juez en el en el trámite de las audiencias, el manejo de los equipos de cómputo y de la sala de audiencias instalada en el despacho,

¹⁴ 008RTAJUZGADO01CIVILMUNIICPALDEHONDA202301161. Pág.17-21.pdf

¹⁵ 014RTAJUZGADO04PENALDELCIRCUITO202300883

¹⁶ 014RTAJUZGADO04PENALDELCIRCUITO202300883/ Respuesta Requerimiento Comisión seccional de disciplina judicial Tolima/INFORME DRA. LUZ ANDREA LEAL PERALTA/02.ACTA INFORME DE GESTIÓN DRA. LUZ ANDREA LEAL PERALTA.

Radicación: 73001250200220230088300
Disciplinable: Orlando Pineda Bonilla.
Cargo: Secretario Juzg. 04 Penal del Circuito con
Funciones de Conocimiento de Ibagué.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

situación que sumada al manejo de más de 700 carpetas en trámite en el despacho, le generó una gran carga laboral, pues la sola responsabilidad de estar a cargo del acompañamiento de todas las audiencias y las actividades accesorias a las mismas como su programación y control era una actividad dispendiosa que le obligó incluso a hacer uso de su tiempo de descanso en fines de semana para adelantar sus actividades laborales.

Mediante Oficio 00302 remitido en correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2024¹⁷ por parte del doctor Eliseo Osorio Caviedes en su calidad de titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué con Funciones de Conocimiento, entre otros, se manifestó:

“Finalmente debe ponerse de presente que el suscrito se desempeña como titular de este despacho desde el 1 de agosto del 2022, fecha en la cual el señor Pineda Bonilla ya se encontraba jubilado y quien se desempeñó como juez en la época en la que el investigado fungió como secretario el Dr. Jesús Orlando Quijano Gómez. (QEPD).”

Igualmente, por parte de la doctora Luz Andrea Leal Peralta en su calidad de Ex – Titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué con Funciones de Conocimiento en escrito de fecha 05 de octubre de 2023, entre otros, se manifestó:

“Fui nombrada Juez Cuarta Penal del Circuito de Ibagué, en provisionalidad, a partir del 30 de junio de 2021, tras el fallecimiento del titular en propiedad del juzgado Dr. Jesús Orlando Quijano Gómez (q.e.p.d). razón inicial por la que no recibí el cargo por parte de persona alguna.

Encontré un despacho en absoluto desorden administrativo, especialmente en el cargo de secretaría, atendiendo que quien fungía en propiedad, esto es, la Dra. Nidia Lorena Ramírez Ortigoza, recién regresaba de una licencia no remunerada de dos años, y los secretarios que ostentaron el cargo en provisionalidad en su ausencia, no entregaron el puesto y tampoco inventario de procesos, lo que conllevó a que, adicional al gran número de audiencias programadas y diversas sentencias por sustanciar sobre asuntos que recién conocía, muchos de ellas a punto de prescribir, se hiciera un ingente esfuerzo por realizar un inventario de procesos pues no se contaba con él, la estadística correspondiente al último semestre que no había sido presentada, así como, la remisión paulatina a la Corte Constitucional de las tutelas proferidos por el Despacho entre el 20 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2021, las cuales omitió remitir el secretario a cargo en su momento.”

¹⁷ 023RTAJUZ04PCIBAGUÉ202300883.pdf

Radicación: 73001250200220230088300
Disciplinable: Orlando Pineda Bonilla.
Cargo: Secretario Juzg. 04 Penal del Circuito con
Funciones de Conocimiento de Ibagué.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

Según la información obrante en el expediente y las manifestaciones hechas tanto por los titulares del despacho allegadas al proceso se tiene que ninguno de dichos titulares se desempeñó como superior jerárquico del secretario investigado pues la llegada de aquellos al despacho ocurrió cuando ya este se había retirado del mismo por pensión, habiendo sido el superior del investigado el doctor Jesús Orlando Quijano Gómez (Q.E.P.D). Por demás, no se tiene en el expediente ningún llamado de atención que en concreto hubiese sido realizado al investigado por presunto incumplimiento o retraso en el desempeño de sus labores, tampoco se allegó por ninguno de los titulares del despacho judicial Manual de Funciones asignadas al secretario para la época de los hechos evaluados.

Sin embargo, ninguna de las manifestaciones de los funcionarios y empleados allegadas al proceso contradice la situación de alta carga laboral ni los inconvenientes y dificultades que en el manejo de los trámites a cargo del despacho se presentaron con motivo de las medidas implementadas durante la pandemia Covid-19 y la congestión que se generó en el despacho, lo que finalmente conllevó a que se presentara retardo en la remisión de las tutelas objeto de la presente investigación para efectos del trámite de su eventual revisión ante la Corte Constitucional pues se tiene que dichos procesos fueron tramitados dentro de los términos legales previstos para el efecto, en este sentido, no se ha presentado en ninguno de estos casos una vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes ni de los accionados.

En este caso, las diferentes explicaciones rendidas tanto por el secretario investigado, como por los empleados y titulares del despacho judicial para el periodo evaluado evidencian la ocurrencia de diferentes situaciones administrativas, ajenas a la voluntad de las partes y connaturales al devenir de los despachos judiciales que implicaron tanto el cambio temporal de servidores judiciales en el despacho judicial, como es el caso de secretarios y jueces, como la atención de las medidas tomadas con motivo en la pandemia COVID-19. Dichas situaciones, sumadas a la alta carga laboral del despacho, impidieron en la atención oportuna de todas las actividades a cargo del juzgado, situación que incluso ha obligado a sus servidores judiciales a trabajar en horarios adicionales a los contemplados en la jornada laboral establecida para efectos de procurar el cabal cumplimiento de las funciones a su cargo.

Conforme se tiene en el expediente, la situación observada y las explicaciones dadas por el disciplinable constituyen explicaciones justificativas de los retrasos presentados para efectos de realizar la remisión de los procesos de tutela ante la Corte Constitucional, lo cual hace evidente que las irregularidades presentadas no obedecen a un actuar deliberadamente negligente del servidor judicial investigado por lo que en el presente caso y conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1952 no se observa que las conductas objeto de investigación hubiesen afectado sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.

Radicación: 73001250200220230088300
Disciplinable: Orlando Pineda Bonilla.
Cargo: Secretario Juzg. 04 Penal del Circuito con
Funciones de Conocimiento de Ibagué.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

En consecuencia, ante la inexistencia de ilicitud sustancial en las conductas referidas en la compulsa de copias, resulta necesario para esta Sala ordenar la terminación de la presente actuación y ordenar el archivo definitivo de las diligencias conforme lo disponen los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que establecen:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias a favor de ORLANDO PINEDA BONILLA en su calidad de EX - SECRETARIO DEL JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR al Ministerio Público, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme a los artículos 121 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO. En consecuencia, una vez en firme la decisión, disponer el **ARCHIVO** de las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Radicación: 73001250200220230088300
Disciplinable: Orlando Pineda Bonilla.
Cargo: Secretario Juzg. 04 Penal del Circuito con
Funciones de Conocimiento de Ibagué.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad28e47bc9d57d6894604fefb1db67d1725b25b3ff5eb4b1a90644abc8ba607b**

Documento generado en 10/07/2024 04:23:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**